

BOLETA —COTIZACION OFICIAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE

PISETAS NOMINALES NEGOCIADAS

6 por 100 perpetuo al contado.
Idem fin corriente.
Idem fin próximo.
4 por 100 amortizable.
6 por 100 amortizable.
Acciones del Banco de España.
Idem del Banco Hipotecario.
Idem de la Arrendatería de Túnez.
Azucareras.—Prefectas.
Edén.—Ordinarias.
Cédulas del Banco Hipotecario.

218 100

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Part. 6 In vista, cheque..... 2.700 0-0

СЕЧЕНІ ВІДКРИТИЙ СІДЛЯЩИЙ ТА БІЛІ ГІРІВІ ПІДСІДЛЯНИ

10. *Constitutive and regulatory genes of the lac operon*

LIBRAS ESTADUNIDENSES RECONSIDERADAS

cheque..... 2' 0 0

SECTION DE GESTION DES RÉSOURCES HUMAINES

OPOSICIONES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Relación de los Señores Opositores á ingreso en la Escuela de Criminología como alumnos aspirantes al cargo de Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, á quienes falta algún documento para completar su expediente.

NÚMERO	APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTOS QUE FALTAN AL EXPEDIENTE
4	Alonso Vicario	D. Francisco.....	Declaración jurada exigida en la convocatoria.
11	Angulo Martín	Albino	Idem id.
12	Biernet Pérez	José	Antecedentes penales y juramento.
27	Bobadilla Marrodán	Francisco	Certificado de nacimiento.
31	Camacho de Oña	Antonio	Idem id.
41	Casasús Barber	Julio	Idem de antecedentes penales.
42	Casasús Polo	Gregorio	Idem id.
58	Casueilar Saiz	Manuel María	Idem id.
59	Coronel Sancho	César	Idem de nacimiento y juramento.
67	Díaz y Muñoz	Tellesforo	Idem id.
72	Fossati y Puente	Salvador	Idem de antecedentes.
89	García Fernández	Enrique	Idem de nacimiento.
94	García Morenc	Salvador	Juramento y antecedentes.
113	Gutiérrez Medina	Francisco	Certificado de antecedentes y juramento.
118	Heras Zázcudo	Angele de las	Ruindagro de la talla.
132	López Aracil	Alfonso	Certificado de nacimiento.
134	López Garay	José	Juramento.
135	Mateo Grinés	Florentino	Certificado de antecedentes.
143	Miravete y Montón	Bernardo	Juramento.
153	Moreno Murciano	Juan José	Certificado de antecedentes y juramento.
210	Pinedo y Hernández	Francisco	Idem de antecedentes.
212	Pintado y Recuero	Jesús	Juramento.
217	Ramírez Compañy	Miguel	Todos.
226	Rico Ruiz	Julian	Juramento.
237	Rojas Sánchez	Sixto	Certificado de antecedentes y juramento.
238	Romero Cano	José	Antecedentes.
239	Ruiz Alados	Agustín	Juramento.
246	Santos Osorio	Felipe	Certificado de nacimiento.
253	Tejedor Sancha	Antonino	Idem de antecedentes.
254	Tejerizo Cueña	Julian	Todos.
264	Vendrell y Gómez	Baldomero	Certificado de antecedentes y juramento.
265	Velázquez Fernández	Pedro Emiliano	Idem de nacimiento.
267	Villanueva del Río	José	Todos.

Debiendo dar principio los ejercicios el día 16 del actual, los interesados deberán completar la documentación antes de la expresada fecha para poder tomar parte en los ejercicios.
Madrid, 10 de Septiembre de 1918.—El Director general, P. A., Fernando Cadalso.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los señores Maestros y Maestras opositores aprobados en esta provincia con derecho á plazas de ingreso del Escalafón general, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto y plazas que desean servir interinamente.

MAESTRO

D. Antonio Barrios Cristóbal, sin distinción.

MAESTRAS

D. Felisa del Prado Albor, sin distinción.

Natividad J. Palomo Pozo, cumple los veintiún años el 28 de Diciembre próximo.

Maria Cañó Alvarez, sin distinción.

Guadalupe del Campo Sampedro, idem idem.

Maria del Tránsito Luis Calderón, sólo en la capital.

Narcisa Martín Ortega, sin distinción,

D. María de la Paz Montero, idem idem. María G. González de Pablos, sólo en la capital.

Victoria Aguado García, sin distinción.

Julia Velasco Faudo, idem idem. Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto.

Segovia, 6 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Federico Galvo.

P—5927

SUBASTAS
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 28 de Agosto próximo pasado, para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Santona y Colonia Penitenciaria del Dueso y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las

doce de la mañana del día 14 del corriente; hasta la misma hora del día 3 de Octubre próximo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en las de las localidades en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen en la actualidad, aproximadamente, 532 reclusos, la de Santona, y 465 la Colonia del Dueso, que arrojan un total de 997, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.—El Director general: P. A. Fernando Calvillo.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.^a El suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de Santander y Colonia Penitenciaria del Dueño y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.^a La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportunamente anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 75 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y solamente el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Santander.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.^a No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.^a Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.^a Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquella se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10.: En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de filetes.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión y sus dependencias, compuesto de 28 lámparas de 16 bujías; 9 de 10, y 41 de 5. En la Prisión Central de Santander. No tendrá que suministrar el contratista el fluido eléctrico de la Colonia del Dueso.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consentan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presídios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 90 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, ó en su lugar 380 de carbón.

5.^a El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envolventes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 ó 82 kilogramos.

8.^a Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciada el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Este último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.^a Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha,

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, no siendo ebullición en agua sin preparación que accierte la misma, siendo más difícil para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la indumentaria que pueda tener el uso de la expuesta substancia sobre la salud de los condenados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de pago.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse casi seca, pero no dura, de color rojo claro, ligeramente suave, sencilla sensible, sin dejar de ver puntos sanguíneos, viscosos ó descoloridos. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extirpar el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres ó seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la preciosa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazarán desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposi-

ción ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin saber acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conforme el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oido al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costo si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmissible, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Se-

ción de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en periodo celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de ranchos, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregará dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen,

factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuya efecto se facilitará un local para almacen dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiere local para almacen dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos estos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien lo suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contra-

tista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses, la Dirección General de Prisiones podrá optar entre dicha suspensión ó la rescisión definitiva del contrato, si así conviniera á sus intereses.

31. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro, ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos alimenticios, y la obligación se considera contraída á riesgo y ventura por cada período anual de los días que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendrá derecho á pedir la revisión de los precios si el conjunto de los productos que componen la ración de los reclusos hubiera sufrido el aumento de un 2% por 100 ó más.

En este caso la Dirección General de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiera de las comarcas en que radican las Prisiones, informará la petición del contratista, sometiendo el asunto á la resolución del Ministro.

La Dirección General de Prisiones, á su vez, y en el caso contrario de disminución de los precios de los artículos alimenticios en un 2% por 100 ó más, revisará anualmente los señalados en el contrato para rebajarlos en igual proporción, si procediere, y prácticar las mismas formidaciones.

Una vez redactada resolución, se le participará al Director de la Prisión para que el importe de la diferencia del precio de las raciones que se vayan suministrando se haga efectivo en la primera cuenta de suministro que tenga que rendir la administración del establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

33. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2º Dos pesetas 50 céntimos, por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, ó en sus Subsedes, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien lo suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribu-

ciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda privar indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

35. El importe aproximado del servicio se calcula en 368.832 pesetas 50 céntimos, correspondiendo á cada anualidad 289.527 pesetas 50 céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8º, artículo único, concepto de «Suministros de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia ..., número ..., según el cual se contrata por tres años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Santofiz y Cojoriz penitenciaria del Dueso y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á certificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente)

S-859

MINISTERIO DE FOMENTO

Decreto de 14 de Diciembre de 1911
Número 1266

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 13 de Diciembre de 1911, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de camino vecinal que se indica en la relación que se acompaña:

1º Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras Públicas de las provincias que se indican, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2º Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del dia 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del dia 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad vecinalaria en general, con la modificación que se consigne en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las con-

diciones establecidas en dicho proyecto.
4.^a Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran ó cargo de ésta si se lo ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Código general de condiciones.

5.^a El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

5.^b A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la su-

cursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los

licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 15 de Octubre en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se

REFLEXIÓN

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado.	Presupuesto de contrata que se abonará en el auxilio que depositarán los Ayuntamientos.	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta.	Plazo de ejecución.	AÑO 1918		
						— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Santander...	Medianedo á Bimón.....	25.002,51	7.500,05	32.502,56	1	25.002,51	7.500,05	32.502,56

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda
de Baleares.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 22 de Agosto próximo pasado, número 224, sobre extravío del resguardo ó depósito necesario en metálico, se consideró como fecha de constitución del mismo, la de 21 de Marzo de 1911 en lugar de 23 de Septiembre del mismo año, y debiese hacer constar también que el depósito procede del constituido por Eduardo Lluch y Tomás en la primera de las fechas indicadas.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Palma, 3 de Septiembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

P-5906

Recaudación de Contribuciones
de la zona de Alcoy.

Contribución urbana.—Primer y segundo trimestre de 1918.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que exijo al presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 18 de Junio último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo»

Deudores que se citan.

Herederos de Rosa Abad Carbonell, 27,84 pesetas.
Vicente Albors Ferri, 6,84.
Miguel Aracil Vicens, 5,44.
Asociación de San Jorge, 10.
Joaquín Blanes Valor, 6,70.
Vicente Botella Miralles, 11,76.
Rita Cabanes Abad, 3,02.
Joaquín Domenech Peldro, 10,76.
Jomé Esteve Santaúja, 17,46.
Francisco Pérez Boilo, 10,76.
Adela Jimeno Canto, 11,12.
María Gibert Cabero, 16,03.
María Gibert Espí, 6,24.
Francisco Guillén Falco, 4,30.
Celia Juliá Candela y hermanos, 33,90.
Rafaela Juliá Montíjar, 222,60.
Manro Martí Compañy, 5,82.
María Masía Molí, 5,94.
Teresa Morín, 3,40.
Simeón Miralles Colomer, 18,72.
María de la Concepción Moltó Tort, 90,38.
Isidro Oleina Sancho, 2,59.

Luis Pascual Barberá, 9,74.

Trinidad Pascual Pastor, 11,14.

Antonio Pérez Botella, 2,15.

Isabel Pérez Espinós, 23,40.

Rafael Pérez Jordá, 5,74.

Antonio Reig Espí, 4,30.

José Reig Laterra, 8,60.

Elias Sancho Barberá, 3,54.

Vicente Santonja Sempere, 5,69.

El mismo, 5,12.

Ricardo Segura Reig, 3,28.

Rosalía Sedra Oleina, 64,45.

Sor Rosario Soler Moya, 128,46.

Maria Soriano Albalat, 8,78.

Rosa Vilaplana Tomás, 14,04.

Joaquín Ferrán Gisbert, 6,32.

Maria Gisbert Carbonell, 6,32.

Juan Gisbert Luis, 8,21.

Miguel Gosáñez Gisbert, 2,85.

Joaquín Güell Berzabed, 29,12.

Teresa García Reig, 4,28.

Daniela García Torres, 3,04.

Salvador García Torres, 3,04.

Antonia Gil Abad, 5,32.

Vicente Gomis Seguí, 5,08.

Carlos Jover Sagura, 1,64.

Maria Llorens Oleina, 5,06.

Marianna Montava Chiquilla, 5,82.

Rita Muñoz Molí, 1,78.

Rosa Muñoz Molí, 1,77.

Rafael Pérez Jordá, 3,04.

Ramón Pérez Molí, 3,54.

José Sabater March, 4,54.

Rafael Sempere Ferrer, 3,04.

Vicente Valls Matarrodona, 5,82.

Matilde Torregrosa Juliá, 2,78.

Maria Monillor Montíjar, 1,51.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que llegue á conocimiento de los interesados.

Alcoy, 3 de Agosto de 1918.—El Recaudador, José Rizo. P-5586

recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el plie-

go, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas, de lo contrario no se abrirá el pliego.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de lo contrario no se abrirá el pliego.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se compromete á tomar á

su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de ...) deldia ... de ... de 1918, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DE SUBASTAS

ANUALIDADES

AÑO 1919.

Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayunta- miento.	TOTAL
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	»	»

AÑO 1920.

FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	FECHA EN QUE SE ADMITIRÁ LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS
15 Octubre 1918	14 Septiembre 1918	10 Octubre 1918	14 Octubre 1918

**Recaudación de Contribuciones
del pueblo de Gallur.**

D. José Revillo González, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Gallur.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Despues que se cita.

Emilio Sierra, 26,47 pesetas.

Gallur, 7 de Agosto de 1918.—El Recaudador, José Revillo.

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Inca.**

Utilidades del capital.—Préstamos hipotecarios.—Segundo trimestre de 1918.

D. Pablo Mariano Morey Coll, Recaudador auxiliar de Contribuciones, de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Julio de 1918, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Margarita Bibilén, 1,49 pesetas.

Juan Fial Gráu, 2,97.

José Rosselló Pal, 25,07.

J. Bautista Guardiola, 2,25.

Juan Fial, 1,65.

Juan Sempal Isern, 2,97.

Nadal Xemena, 0,99.

Pedro Jaume Rosselló, 4,45.

Miquel Bibilén Gelabert, 3,10.

Miguel Ordinas Sans, 6,19.

Andrés Ferrer Fial, 8,91.

Juan Rosselló Horner, 4,46.

Juan Campins Periles, 2,48.

Andrés Salom Reunerer, 4,03.

Pedro José Call Crispí, 3,10.

Bernardino Seguí, 6,81.

Juan Gelabert Pereló, 38,61.

Pedro R. Sastrés, 2,97.

Juan Company, 2,97.

Catalina Retger, 1,24.

Miguel Ordinas Sans, 18,56.

Rafael Rosselló Rosselló, 37,13.

Juan Rubí Jaume, 1,49.

Juana Ana Guardiola, 2,79.

Margarita Vallèspir Ferrer, 1,49.

Pablo Vallèspir, 8,66.

Antonio Riutard, 1,49.

Pedro Amengual, 2,97.

Miguel Vallèspir Arranz, 2,97.

Pedro Mainer Ferrugut, 2,02.

Maria Oliver Perello, 1,49.

Miguel Vallèspir Arranz, 5,20.

Pedro J. Arranz, 2,23.

Maria Harrech Amengual, 2,97.

Juan Fial Calem, 8,91.

Francisca Harrech Amengual, 5,71.

José Muixí Martorell, 2,60.

Catalina Llabres Beltrán, 1,61.

Antonia Fenestra Martorell, 3,71.

Manuel López Ramis, 3,47.

Andrés Aquiló Miró, 2,97.

Antonio Martorell Pons, 7,43.

Magín Marqués, 2,23.

Margarita Mestre Puigcerver, 11,88.

Celestina Martorell Pons, 4,46.

Pedrona Martorell Pons, 3,22.

Catalina Fial Figuerola, 14,85.

Tomás Vaquer Nadal, 5,94.

Catalina Figuerola Sèries, 118,80.

Francisco Salas Riselch, 4,48.
Jaime Amengud Ferrer, 0,72.
Pedro A. Pieras Nicolau, 4,44.
El mismo, 4,43.
Juan Alaez, 0,74.
Sebastián Habres, 2,48.
Antonio Miró Segura, 8,42.
Pedro Juan Estray, 2,97.
Francisco Riselch Salas, 5,54.
Margarita Martorell, 2,97.
José Aguiló Forteza, 37,13.
El mismo, 39,60.
Margarita Mestre Puigcerver, 4,95.
Antonia Fábregas Serra, 4,95.
Bartolomé Perelló Mateu, 6,19.
Juan Bernavé Habres, 14,85.
Guillermo Coll Melis, 0,50.
Margarita Rosa Carbonell, 2,48.
Francisco Rúa Campeny Selabert, 1,34.
Juan Merit Cest, 6,19.
Miguel Aleix, 2,128.
Jaime Prats Beltran, 1,07.
Margarita Martorell Arriens, 4,47.
Matías Remírez Alcañiz, 1,49.
José Carrasco Lampón, 1,19.
Pedro Selabert Beltrán, 2,97.
Antonio Sagastizábal, 2,23.
Francisco Campins Martí, 0,50.
Antonio Perelló Frontera, 1,49.
Juan Albert Perelló, 6,12.
Luisa Habres Mayal, 6,93.
Pedro Juan Habres, 1,24.
José Ametller Berlanga, 3,10.
Juan Habres Melis, 1,49.
Antonio Valtier Gau, 11,38.
Juan Martorell Lampón, 6,19.
Bartolomé Cantarell Matén, 2,97.
Antonio Perelló Esterriega, 7,38.
El mismo, 6,19.
Juan Perelló Esterriega, 4,46.
Miguel Aleix, 18,50.
María Rueser Planas, 1,49.
María del Pilar Sud, 24,75.
María Obi Gaume, 2,48.
Margarita Red, 13,61.
María Ramón, 2,48.
José Llampaed Gaume, 4,95.
Micaela Frau Pons, 5,07.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Meca, 9 de Julio de 1918.—El Recaudador, Pablo Mariano Morey Coll.

P—5423

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Murcia.

Contribución urbana — Segundo trimestre de 1918.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de Contribuciones de la segunda zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por vivir fuera de esta villa y no tener persona alguna que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 8 del actual, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procedrá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Aranda, 2,11 pesetas.
Valentín Arroyo, 2,06.
El mismo, 2,50.
José Berdúa, 1,67.
Alfonso Celadrán, 1,80.
Alfonso Carrón, 1,50.
Cosme Cánovas, 1,89.
Domingo Colombo, 1,89.
El mismo, 1,67.
Idem, 2,72.
Idem, 2,50.
José Clemárez, 2,30.
Juan de Dós Cañadas, 2,72.
Mariano Cerdán, 1,67.
El mismo, 2,50.
Idem, 1,16.
Santiago Hernández, 1,67.
Miguel Infara, 1,89.
El mismo, 1,61.
Alfonso Legaz, 2,50.
Catalina Lorente, 2,50.
Juan Largo, 1,89.
Juan José López, 1,89.
Pedro López, 2,86.
Salvador López, 2,95.
Agustín Martínez, 1,67.
José María Molina, 1,89.
El mismo, 1,89.
José Martínez, 1,56.
María Mendoza, 2,11.
Bengala Manresa, 2,50.
Cristóbal Navarro, 2,50.
Pedro Olivares, 1,89.
Antonio Pedraja, 2,50.
Concepción Peñalver, 1,67.
Felipe Pérez, 1,89.
Juan Pérez, 1,61.
Salvador Pérez, 1,67.
José María Sánchez, 2,50.
Miguel Zapata, 1,80.
Francisco Arriorte, 1,67.
Alfonso Conesa, 2,56.
Antonio Conesa, 2,57.
Antonio Celadrán, 2,55.
Cecilio Carrón, 2,12.
Domingo Colombo, 2,56.
El mismo, 1,67.
Mariano Cerdán, 2,56.
El mismo, 1,67.
Idem, 2,56.
Antonio García, 2,11.
Venancio García, 2,55.
Angel Hernández, 1,67.
Cristóbal Hernández, 1,67.
El mismo, 1,66.
Antonio Legaz, 2,56.
Felipe López, 1,66.
José López, 2,11.
Andrés Muñoz, 2,55.
Francisco Meseguer, 2,69.
El mismo, 2.
Idem, 2.
Ginés Martínez, 1,67.
Juan Navarro, 2,11.
Mateo Nieto, 2,55.
Juan Alfonso Oliva, 2,55.
Salvador Pérez, 2,89.
Andrés Ruiz, 2,89.
Joaquín Vidal, 2,55.

Mariano Ballona, 2.
Francisco Díaz, 1,11.
Antonio Gómez, 1,78.
Pedro Gómez, 1,78.
Pedro García, 1,11.
El mismo, 1,55.
Eugenio López, 1,55.
Lucas López, 2,45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 18 de Julio de 1918.—Angel Antelo. P—5605

Contribución urbana.

En el expediente individual de apremio que en esta Agencia se instruye contra D. Josefa Balbiani Teris, en primer término, y en segundo lugar y por fallecimiento de ésta contra D. María del Amor Hermoso de San Nicolás, y sus hijos D. José, D. César y D. María del Pilar Estudillo de San Nicolás, y para en su caso D. José Balbiani Muñoz, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos á los deudores D. María del Amor Hermoso de San Nicolás, y sus hijos D. José, D. César y doña María del Pilar Estudillo de San Nicolás, y para en su caso D. José Balbiani Muñoz, como actuales poseedores, los cuatro primeros, de las fincas tratabadas en estas actuaciones.

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, á fin de que puedan satisfacer los débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de los bienes de su pertenencia, y de no encontrarse otros más que las fincas embargadas se ratificará el embargo de las mismas, y seguidamente se expedirá el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo á favor del Estado.»

Y para que tenga su debido cumplimiento la notificación de la providencia preinscrita á D. José Balbiani Muñoz, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, por tratarse de persona de paradero desconocido, extiendo la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Murcia á 22 de Agosto de 1918.—El Agente, Patricio López. P—5905

Recaudación de Contribuciones de El Pedernoso.

D. Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones de El Pedernoso.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo para hacer efectivas contribuciones por descubiertos de Contribución contra D. Eugenio Casas Ruedas, en el cual ha oido notificaciones su hija D. Soledad Casas, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Por suspendida la subasta de fincas anunciada en el Boletín Oficial n.º 55, de fecha 8 de Mayo actual, por lo mediar el lapso de tiempo

reglamentario entre la publicación del edicto y la fecha señalada para el acto de la licitación, anúnciese nuevamente para que se verifique al décimoquinto día posterior al en que se publique el presente edicto en referido Boletín Oficial, descontando los festivos intermedios, á las nueve de la mañana, bajo mi presidencia, en el local del Ayuntamiento, y resítase la descripción de fincas y cuartillones para tomar parte en dicho acto.

1.º Que las fincas embargadas, y á cuya ensajación se ha de proceder, sea las siguientes:

Una villa en el monte, segunda banda; linda: Saliente, orilla del monte; Mediodía, Luis Molina y otros; Poniente, Mariano Pascual y otros, y Norte, Ezequiel Vela; cabe cuatro fanegas y ocho celemenes y diez cuartillos de marco real; valor para la subasta, 2,666,69 pesetas.

Otra villa en el monte, segunda banda; linda: Saliente, Juan Caballero; Mediodía, Felipe López; Poniente, banda, y Norte, Teodoro Heras; cabe cuatro celemenes de marco real; valor para la subasta, 173,32 pesetas.

Otra villa en el monte, segunda banda; linda: Saliente, banda; Mediodía, Julián de la Peña; Poniente, D. Mauricio Ortega, y Norte, Juan Antonio Moreno; cabe nueve celemenes de marco real; valor para la subasta, 155,63 pesetas.

Otra villa en el monte, segunda banda; linda: por Saliente, Norte y Poniente, esta hacienda, y Mediodía, Santiago Algaba; cabe tres celemenes y dos cuartillos de marco real; valor para la subasta, 160 pesetas.

Otra villa en el monte, segunda banda; linda: Saliente, esta hacienda; Mediodía, Rafael Medina; Poniente, banda, y Norte, Mariano Pascual; cabe siete celemenes y tres cuartillos de marco real; valor para la subasta, 200 pesetas.

Otra villa en el monte, segunda banda; linda: Saliente y Poniente, banda; Mediodía, Agustín López, y Norte, Santiago Algaba; cabe cuatro celemenes de marco real; valor para la subasta, 173,32 pesetas.

Otra villa en el monte, tercera banda; linda: Saliente y Poniente, banda; Mediodía, Ezequiel Vela, y Norte, Juan Osa; cabe cuatro celemenes de marco real; valor para la subasta, 160 pesetas.

Otra villa en el monte, segunda banda; linda: Saliente, Juan Antonio Moreno; Mediodía, D. Mauricio Ortega; Poniente, banda, y Norte, Antonio Algaba; cabe una fanega, un celemín y un cuartillo; valor para la subasta, 866,66 pesetas.

Las fincas descritas radican todas en este término municipal y no tienen carga ni gravamen de ninguna clase.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido estarán de manifiesto en la oficina de esta Recaudación hasta el día de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguna otra;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liquidado de las fincas que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el pago la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si la subasta no pudieraulti-

marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

El Pedernoso, 1.º de Agosto de 1918.—
El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
P—5685

Recaudación de Contribuciones de la zona de Puebla de Sanabria.

D. Agapito Blanco Gutiérrez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución territorial de los años de 1907 al 1918, en el pueblo de Manzanal de los Infantes, se ha dictado la siguiente

«Procedencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes facultados en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus cuotas durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, no verificando, se procederá inmediatamente al embargo de sus fincas y bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Esteban Ferrero, 9,95 pesetas.

Antonio Santiago Alonso, 15,17.

Catalina Donado Lobato, 5,61.

Felipe Resuila Alvarez, 40,62.

Domingo Donato Aria, 16,02.

Domingo Lobato, 33.

Francisco Pedrero Martín, 33,50.

Francisco Fustes Colmo, 5,89.

Fernando Delgado, 61,32.

Gabriel Colmo Delgado, 2.

José Esteban Ferrero, 4.

José Donado Esteban, 3,01.

Juan Ferrero Mateos, 165,20.

Lorenzo Alvarez González, 40,26.

Lorenzo Casado Lenscub, 9,45.

Melchor Donato, 7,40.

Manuel Bernardo, 72,90.

Miguel Pérez Ferrer, 6,56.

Pedro Lobato, 38,55.

Pauia Esteban, 12.

Rosalía Prada Santos, 5.

Teresa Colino Guila, 8,69.

Teresa Esteban Alvarez, 11,26.

Teodoro Esteban Donados, 8,25.

Tomás Monterrubio, 2,50.

Teresa Alvarez Esteban, 6,59.

Teresa Gullón Alvarez, 20,97.

Andrés Madrigal, 2,50.

Andrés Rodríguez, 6,70.

Agustín Ordeña, 5,60.

Antonio Páramo, 7,52.

Bartolomé Prieto, 1,50.

Antonio Martínez, 60.

Cipriano Juárez, 2.

Jerónimo Vega, 6,15.

Juan Colmo, 13,96.

Juan Gavilán, 6,02.

Juan González, 1,62.

José Páramo, 4,04.

José Villarojo, 2,50.

Juan González, 1,45.

Juan Delgado, 3,22.

Manuel Páramo, 11,90.

Manuel Fernández, 6.

Pedro Lobo Páramo, 2,50.

Pedro de Barrio, 2,50.

Pedro Lozano, 2,25.

Rafael Cusí, 4,45.

Ramón Vega, 6,96.

Santiago Mateos, 0,50.

Santiago Castillo, 7,40.

Bentito de Barrio, 5,75.

Marcelino Modugno, 1,96.

Dionisio Barrio, 1,53.

Maria Lorenzo, 2,60.

José Calzado, 8,15.

Juan Donato, 1,16.

José Bustos Martín, 0,86.

Julian Prieto Martín, 6,87.

Juana García Bobo, 12,18.

Lorenzo Alvarez, 2,28.

Luisa Roquejo, 2,30.

Lorenzo Lobo, 1,15.

Luisa Santiago, 16,35.

Maria Esteban Alvarez, 18,65.

Maria Alvarez Esteban, 29,10.

Manuel Lobo García, 1,17.

Manuel Bustos Martín, 1,16.

Maria Lorenzo, 7,82.

Francisco Bahamonde, 13,81.

Saturnino Mechán, 2,91.

Teresa Donado, 2,5.

Ana Robleda, 3,15.

Diego Salvador, 12,95.

Domingo Martínez, 1,16.

Domingo Lobo, 29,35.

Felipe Remita, 1,46.

Francisco Delgado, 26,75.

Maria Lobo, 6,88.

Miguel Pérez, 0,52.

Marciano Nadizai, 0,50.

Fernando Delgado, 8,65.

Juan Santiago, 6,50.

Pedro Celmo, 6,80.

Francisco Adámez, 1,19.

Antonio Muniesa, 0,60.

Pascual Cabrero, 0,90.

Y como el Recaudador que suscribe ignora la residencia de los deudores, he dispuesto, de conformidad con el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manzanal de los Infantes, 25 de Julio de 1918.—El Recaudador, Agapito Blanco.

P—5576

D. Agapito Blanco Gutiérrez. Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la Contribución territorial, pertenecientes á los años de 1907 al 1918, ambos incluidos, en el pueblo de Molezuelos de la Carballeda, he dictado la siguiente

«Procedencia.—De conformidad al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el 10 por 100 de recargo sobre sus cuotas á los contribuyentes que reza la anterior certificación.

«Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus cuotas y recargos en el término de veinticuatro horas, y de no verificarlo, procédase al embargo y venta de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Andrés Lpezano, 20,90 pesetas.

Agustín Lpezano, 28,20.

Angel Lpezano, 35,96.

Antonio Lpezano, 14,20.

Agustín Ballesteros, 9,98.

Ant. Justo, 12,45.
Bra. de la C. de 1,40.
Carrizo, Pd. en 1,40.
Cés. Díaz, 10,40.
Crespo Martínez, 17,15.
Domingo González, 20,20.
Domingo Ríos, 14,15.
Edu. M. Peña, 4,20.
Francisco Fuster, 26,25.
Felipe Martínez, 26,90.
Fernando Ferrer, 2,76.
Isidoro Pérez, 10,47.
Juan Llorente, 29.
Justo G. Hino, 36,10.
José Fernández, 27,20.
Juana Martínez, 16,60.
Juan López, 5,48.
Luis Pérez, 9,81.
M. J. G. Martínez, 5,60.
Miguel Pérez, 3,84.
Nicanor Llorente, 21,56.
Nicanor Morón, 2.
Blasimio, 5,71.
Manuel Pérez, 41,50.
Óscar Gómez, 23,27.
Vicente López, 7,66.
Angel Pérez, 3,4.
Patrón Llorente, 6,15.
Reverendo de Antonio Lantayo, 23,50.
Julio Pérez, 17,51.
Miguel Gómez Pérez, 6.
Herrero de la Rosa, Martínez, 9,86.
Vicente Pérez, 10,45.
Julián Morán, 12,12.
Manuel Pérez, 13,50.
Agustín Martínez, 7,10.
Antonio Llorente, 1,10.
Antonio Pérez, 1,00.
Carmen Pérez, 2,15.
Domingo Pérez, 3,50.
Eduardo Pérez, 4,50.
Fernando Pérez, 12,80.
Fernando Pérez, 0,60.
Francisco Llorente, 0,65.
Julián Pérez, 0,61.
José Chacón, 2,42.
José Pérez, 1,0, 4,50.
José M. Pérez, 2,81.
Luis Pérez, 4,50.
Miguel González, 2,81.
Manuel Llorente, 6,60.
Manuel Pérez, 2,50.

Y con todo es cuestión que el Recaudador que suscribe no conoce el domicilio de los deudores, y teniendo en cuenta lo que dice en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, llevé a efecto la publicación de la ordenanza del presidente del Ayuntamiento de Madrid, que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que fuese de conocimiento de los deudores.

Madrid, 24 de Agosto de 1918.—El Recaudador. Agustín Ballesteros.

P—3517

RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES de Madrid.

D. Rafael Ruiz Sáez, Recaudador ejerce su cargo por Contribuciones del pueblo de Alcalá.

Mi saber: Que en el expediente que me han instruido por nómadas de Contrabando ha quedado la siguiente

expediente.—No habiendo satisfecho los deudores que á voluntad se expresaron de su voluntad para que la Hacienda al pronto realizaran los mismos por el ejercicio y vía de bienes inmuebles y mercancías, se acuerda la comparecencia de los contribuyentes en los términos establecidos en la ordenanza de 26 de Junio de 1918, mi presidente, el día 8 de Junio de 1918, á las doce, siendo posturas si-

posibles en la subasta las que cubran las dos tercias partes del importe de la cantidad debida.

Notificarse la residencia á los deudores, y el acreedor hipotecario, en su casa, y dirigirse al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha presidencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

José Brimón Cobos:

Una tierra, sita Sonada de los Montecillos; cabe 31 áreas y cinco centímetros.

Una idem, sita Bastinilla; cabe 44 áreas.

Una idem, sita Novatienza; cabe 20 áreas 70 centímetros.

Un rejar en Algora, calle del Carmen, número 18; con una extensión superficial de 70 centímetros.

Clara Esteban Garcimartínez:

Un pajón en la Pedriza; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Un idem en la Callejuela del Val; cabe siete áreas 85 centímetros.

Un idem en el Palomar; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Un idem en la Hernanda; cabe 18 áreas 18 centímetros.

Un idem en las Canteras; cabe 12 áreas 92 centímetros.

Un idem en el camino del Charcazo; cabe 10 áreas 38 centímetros.

Un idem en la Calzada; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Un idem en la Aldea; cabe 33 áreas 80 centímetros.

Un idem en San Miguel; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Un idem en Novatienza; cabe siete áreas 35 centímetros.

Un idem en la Fuente Zapatera; cabe 38 áreas 80 centímetros.

Un idem en Mata Iberia; cabe 10 áreas 53 centímetros.

Un idem en Vallejo de Sebastián; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Un idem en el Val; cabe siete áreas 35 centímetros.

Un idem en el camino de los Heros; cabe 12 áreas 92 centímetros.

Un idem en la Carretera Vieja; cabe cinco áreas 16 centímetros.

Un idem en el Pie; cabe 10 áreas 33 centímetros.

Un idem en Terreno Blanco; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Un idem en el camino de Navalpotro; cabe 10 áreas 33 centímetros.

Un idem en el mismo camino; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Un idem en Novatienza; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Un idem en el Arrompido; cabe 12 áreas 98 centímetros.

Una tierra, sita en los Palomares; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en el Piesón de la Lastra; cabe 10 áreas 38 centímetros.

Una idem en la Lastra; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Vicente Gallego Bravo:

Una tierra en la Roca; cabe 46 áreas 38 centímetros.

Una idem en el camino de Brihuega; cabe 43 áreas 58 centímetros.

Una tierra en el fondo de los Trillejos; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en el mismo sitio; cabe 23 áreas 30 centímetros.

Una idem en Torrellaveja; cabe 62 áreas 16 centímetros.

Una tierra en el camino de Cifuentes; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en Navajo Nuevo; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en Cañizalizas; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en el mismo sitio; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en el Val; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en la Cruz de Navalgallo; cabe 12 áreas 96 centímetros.

Eusebio Gallego Bravo:

Una tierra en Navalgallo; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en el prado Salinero; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en Olimos de Navalgallo; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en Montecillos; cabe 23 áreas 29 centímetros.

Una idem en Narro Nuevo; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en la Cañada del Palomar; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en Lastra de los Colmenares; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en el camino de Brihuega; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en los Tomillares; cabe 62 áreas 10 centímetros.

Una idem en Carrera La Cabrera; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en el mismo sitio; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en la Roza; cabe 20 áreas 70 centímetros.

Una idem en el mismo sitio; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem en Mata Nueva; cabe 23 áreas 29 centímetros.

Una idem en La Aldea; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Celedonio Gallego Layna:

Una tierra en Majano Madrid; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en Bastinilla; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en Montecillos; cabe 62 áreas 10 centímetros.

Una idem en Novatienza; cabe 25 áreas 88 centímetros.

Una idem en Oriña del Rebollar; cabe 46 áreas 57 centímetros.

Una idem en los Cerros; cabe 46 áreas 57 centímetros.

Una idem en el Matorral; cabe 62 áreas 10 centímetros.

Una idem en Cruz de la Quanc; cabe 23 áreas 29 centímetros.

Una idem en Navajo de la Muñeca; cabe 23 áreas 29 centímetros.

Una idem en la Casilla; cabe 62 áreas 10 centímetros.

Una idem en el Visc; cabe 38 áreas 80 centímetros.

Salvador Sanz Garcimartínez:

Una tierra en la Renaza; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en el mismo sitio; cabe una hectárea 24 áreas y 50 centímetros.

Una idem en Novatierra; cabe 15 áreas 53 centímetros.

Una idem, próximo á Fuente Hemilladero; cabe 36 áreas 21 centímetros.

Patricia Relaño Gallego:

Una tierra en el prado Salinero; cabe 31 áreas cinco centímetros.

Una idem en Castillar; cabe 10 áreas 33 centíáreas.

Una idem más arriba de la anterior; cabe 31 áreas cinco centíáreas.

Una idem en la Villanera; cabe 56 áreas 94 centíáreas.

Sigüenza, 20 de Mayo de 1918.—El Recaudador, Rafael Ruiz. P—5276

Recaudación de contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Contribución rústica.—Año: 1912 al 1918.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes raízables y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verifica bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su incisión en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

José López Cámaras:

Una viña sita en este término municipal y sitio Cabeza de Mula, de caber 96 áreas y 59 centíáreas, que linda: al Norte, Carril Servidumbres; Sur, Valeriano Piñón; Este, Carril Servidumbres, y Oeste, Carril Pedrazas.

Maria Josefa Sánchez Merino:

Una viña sita en el mismo término y sitio Carril de la Hoya, de caber 64 áreas 40 centíáreas, que linda: al Norte, Angel Núñez; Sur, Alfonso Bonado; Este, Higinio Puzo, y Oeste, Francisco Morales.

Maria Sánchez Molina:

Una viña sita en este término y sitio Carril Chozas, de caber 59 áreas dos centíáreas, que linda: al Norte, Jeds Aguilera; Sur, Luis Merlo; Este, Pedro Fernández, y Oeste, Juan Abad Moreno.

Juan y Vicente Sánchez Navarro:

Una viña sita en este término y sitio Carril Ladrones, de caber 64 áreas y 39 centíáreas, que linda: al Norte, Antonio Camero; Sur, Santiago Carrasco; Este, Eustasio Pérez, y Oeste, Bernardo Sastre.

La subasta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle de Pi y Margall, número 11, á las diez de la mañana.

Valdepeñas, 26 de Julio de 1918.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—5561

Agencia ejecutiva de la zona de Cervera.

En el expediente de ejecución que se ha llevado á vísma de capitalización de deudores, expedido por el señor Jefe Ejecutivo de la Agencia de Hacienda contra D. Esteban Pérez Martínez, teniendo por el efecto de la ejecución de perjuicio que debe sufrir el acreedor de la primera subasta, de los procedimientos y mejoras del plazo de ejecución de la Oficina de los inmuebles Urbanos Nuevos de El Río, Villa María y Cerezo, Parroquia de Arrieta del Rey, D. Jaime y el Pino, pertenecientes, al primero, á la villa de Cervera, la cual figura así citada: Comunidad de este pueblo, y segundo, al pueblo de Cervera, perteneciente, como a continuación quedó establecido en la forma de 1917, a la que, como más tarde se han hecho los apartados de primero y segundo y ante cesas y gastos del expediente, se ha añadido con fecha 20 de Junio siguiente:

Providencia.—Se confirma á lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro la causa en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrío al contribuyente á que este expediente se refiere.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticinco horas, avisándose que de no verificado se procederá inmediatamente el embargo de todos sus bienes, quedando al efecto los fines que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del pueblo para la anotación preventiva del embargo.

Y para que sirva de notificación en forma si referido deudor D. Esteban Pérez Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, expide la presente. Que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda por conducto de la Arrendataria de Contribuciones, para que se sirva disponer su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cervera, 1º de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Jesús Almazán. P—5809

Agencia ejecutiva de Estepa.

Contribución urbana.—Año de 1917.

D. Antonio Domínguez Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expediente de ejecución, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1917, instruido expediente de apremio contra doña Francisca Colom Vidal, á quien lo fué embargado:

Una casa con su corral y pajón, cuya superficie no consta, sita en este distrito municipal y pueblo de Feria, calle de la Balsa, señalada dentro de la lindante: por la derecha, con José Abellan; por la izquierda, con María Morres, y por espaldas, con tierras de N. Colom.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo cumplido D. Fermín Colom Vidal, sus deudas pendientes con la Hacienda, en los términos establecidos en el expediente de ejecución de la subasta que se realizó y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertene-

cientes á dicho señor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el 11 de Septiembre 1918, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo postura admisible la voluntad de que cuadan las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese la providencia al referido deudor y al acreedor ó sered resarcidos en su caso, y anúnciese al público por rostro 4º e veces en las Casas Consistoriales y demás veces de la siguiente modo:

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las modificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se informa á los notarios tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicándose igualmente el presidente del Tribunal de Corts de Castilla, llamando al señor Alcalde el Capitado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Expedida el 1º de Agosto de 1918.—El Agente, Antonio Domingo. P—5612

Agencia ejecutiva de la décima zona de Murcia.

Contribución urbana.

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia se instruye por débitos á la Contribución arriba expresa contra D. José Brizolay Trivés, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—Por acuerdo un ejemplar del mandamiento de ejecución preventiva de embargo queda unido al expediente de su razón y resultando de la nota puesta en pie del mismo por el señor Registrador de la Propiedad de este partido que las fincas tratables en estas actuaciones pertenecen en la totalidad á D. María del Amor Hernández de San Nicolás, en usufructo, y la media propiedad para en su caso á los hijos de ésta, habidos en su matrimonio con Felipe Estudillo, además, para caso de fallecer todos los hijos de la citada María antes que su muerte, pasarán las fincas en propiedad á D. José Babiano Muñoz; acuerdo, por tanto, requerir á la referida señora, así mismo á sus hijos que sean, para que abonen los descubiertos que se persiguen en este expediente sin recargo, en la inteligencia de que si en término de cinco días no verifican el pago, se pasará al apremio de primero y segundo grado conforme á Instrucción, igualmente notificarse por una vez al indicado D. José Babiano Muñoz la presente providencia, con el fin de que llegue á su conocimiento la incisión de este documento y pueda en su caso utilizar el derecho á que se considera acreedor.

Y para que traga su débito cumplimente la notificación de la presente providencia á D. José Babiano y Muñoz por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, por tratarse de persona de paradero conocido, exhibiendo la presente que firmó en Murcia el 14 de Julio de 1918.—El agente, Patricia López. P—5934

八月廿二日

LA NACIONAL (EMPRESA PRIVADA SOMETIDA A LA INTERVENCION DEL ESTADO)

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA —Capital social: 15.000.000 de francos.

Balance general en 31 de Diciembre de 1916.—Sectores general.

Cuenta general de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1916.—Gestión general.

HABER	Frances.	DEBE	Frances.
Beneficios sobre los seguros con participación:		Pérdidas sobre seguros sin participación:	
Vida entera.....	1.015.594,08	Mixtos á capital devuelto.....	287,24
Mixtos.....	865.887,83	Capitales diferidos sin contraseguro.....	63.821,72
Término fijo.....	80.525,62	Parte retirada sobre los cobros, afecta á la Reserva de garantía.....	32.372,90
	1.961.927,53	Pérdidas sobre las nudas propiedades.....	352.049,34
Beneficios sobre seguros sin participación:		Parte de intereses atribuida á las diferentes categorías de seguros.....	22.952.917,97
Vida entera.....	1.441.913,48	Pagos varios:	
Combinados.....	494.284,25	Gastos de Inspección y Vigilancia en 1915.....	24.345,31
Mixtos.....	4.825,91,14	Idem generales del ejercicio.....	2.839.315,13
Mixtos á primas decrecientes.....	15.977,99	Comisiones del ejercicio.....	887.393,48
Término fijo.....	18.095,95	Participación de los asegurados en los beneficios de los seguros:	
Temporales.....	28.269,33	Vida entera.....	507.798,60
Contraseguros.....	4.463,77	Mixtos.....	432.904,60
Capitales de sobrevivencia.....	3.097,25	Término fijo.....	49.263,60
Idem diferidos con contraseguro.....	286.295,41		980.965,60
Seguros de retiros.....	13.876,43	TOTAL DEL DEBE.....	28.182.913,69
Dotales.....	446.567,00	Saldo del ejercicio, transportado al ejercicio 1917.	3.892.501,40
	7.742.741,63		
Beneficios sobre rentas:			
Rentas vitalicias inmediatas.....	1.117.632,96		
Idem de sobrevivencia.....	831,14		
Idem diferidas.....	268.443,49		
Retiros á primas reembolsables.....	6.280,22		
	11.096.823,97		
A deducir: Corrección relativa á las primas vencidas anteriormente al ejercicio y no cobradas.	5.452.358,00		
	5.614.465,97		
Renta de fondos invertidos:			
Aquileros de inmuebles.....	2.693.463,89		
Intereses de valores mobiliarios...	19.950,84,9,12		
Idem producidos por préstamos de todas clases.....	1.961.398,84		
Idem y beneficios sobre los usufructos.....	25.321,06		
Idem sobre las nudas propiedades.	247.615,61		
	24.881.053,52		
Cobros varios: Reserva para beneficios inseguros de las cuentas de Seguros	1.500.000,00		
		TOTAL IGUAL AL HABER.....	32.025.519,49
TOTAL DEL HABER.....	32.025.519,49		

Estado general en 31 de Diciembre de 1917.—Gestión general.

ACTIVO	Francos.	PASIVO	Francos.
Parte no desembolsada por los Accionistas.....	11.250.000,00	Capital social.....	15.000.000,00
Inmuebles	125.737.892,33	Antigua reserva estatutaria.....	17.206.318,05
Fondos del Estado francés.....	60.370.354,92	Reserva inmobiliaria.....	11.000.000,00
Enaprestitos de las Colonias.....	1.154.079,07	Idem de previsión (para eventualidades diversas)	1.869.605,92
Anciiedades garantizadas por el Estado francés.	4.850.418,40	Idem de beneficios.....	3.084.605,45
Enaprestitos de los Ayuntamientos y Departamentos franceses.....	76.676,45	Corrección relativa a las primas vencidas anteriormente al ejercicio y no cobradas.....	14.301.047,00
Valores diversos gozando de una garantía del Estado francés.....	263.497.778,23	Reserva temporal afecta a la depreciación de los valores mobiliarios.....	12.229.779,90
Idem franceses diversos.....	21.841.784,45	Idem a la disposición del Consejo (personal).....	825.879,35
Fondos de Estados extranjeros.....	71.187.670,00	Idem id. (antiguos empleados)	712.105,00
Valores extranjeros diversos.....	25.815.640,90	Caja de Previsión de los Agentes generales.....	311.702,12
Idem de negocios para Fianzas en el extranjero.....	29.125.405,45	Reservas matemáticas:	
Préstamos hipotecarios.....	47.209.305,96	Para riesgos en curso (sin deducción del reaseguro)	658.165.965,00
Anticipos sobre pólizas de seguros de la Sociedad.	18.372.246,61	De los reaseguros cedidos antes de la publicación del Decreto ministerial de 29 de Julio de 1907:	
Valor de los caudales.....	379.938,34	a) A Empresas registradas	7.680.301,00
Importe de las nubes propiedades.....	6.215.907,00	b) A Fianza no registradas	2.209.004,00
Reservas matemáticas de los reaseguros cedidos a 5 meses registradas después de la publicación del Decreto ministerial de 29 de Julio de 1907.....	3.339.671,00	9.889.905,00	
Seguros de guerra.....	361.100,91		
Sumas devueltas por los reaseguradores:			
Por siniestros á pagar.....	927.846,70	Para riesgos en curso, con deducción de los reaseguros cedidos antes de la publicación del Decreto ministerial de 29 de Julio de 1907.....	648.276.060,00
Por fuentes y pensiones vencidas no pagadas.....	125.000,00	643.276.360,00	
Por Rescates efectuados no pagados.....	1.500,00		
b) Saldo de cuentas abiertas en varias casas de banca.....	1.854.406,70		
c) Saldos a cobrar.....	662.780,88	Reserva de garantía prescrita por el artículo 6. ^o de la Ley de 17 de Marzo de 1905.....	1.812.243,13
d) Primas vencidas no cobradas.....	9.472,35	Reservas matemáticas para riesgos exigibles inmediatamente:	
e) Intereses y alquileres vencidos no cobrados.....	67.752.231,80	a) Siniestros á pagar.....	8.153.031,60
f) Fianzas en Caja.....	7.341.278,05	b) Seguros vencidos no pagados.....	4.151.203,95
g) Saldo de las agencias.....	548.282,53	c) Pensiones vencidas no pagadas.....	3.755.850,51
h) Valores depositados en garantía, por los Agentes generales de la Compañía y por otros variados.....	4.926.363,89	d) Rescatos á pagar.....	33.446,25
Deductores varios.....	4.169.301,70	Alquileres cobrados por anticipado.....	1.210.760,92
	9.052.422,94	Debido á los Asegurados con participación del ejercicio en curso.....	894.770,00
TOTAL DEL ACTIVO.....	765.776.074,25	Idem id. de ejercicios anteriores.....	840.899,53
		Dividendo ordinario á los Accionistas del ejercicio corriente (neto de impuestos)	2.850.000,00
		Idem id. de ejercicios anteriores (idem).....	374.624,00
		Fianzas constituidas por los Agentes de la Compañía y por otros variados.....	4.402.004,54
		Acreedores varios.....	2.115.204,52
		Saldo acreedor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias:	
		Ejercicio 1914.....	2.838.926,67
		Idem 1915.....	5.491.864,17
		Ejercicios 1916 y 1917.....	1.974.634,10
		TOTAL DEL PASIVO.....	765.776.074,25

Cuenta general de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1917.—Gestión general.

HABER	Francos.	DEBE	Francos.
Saldo del ejercicio 1916	3.892.601,40	Pérdidas sobre seguros sin participación:	
Beneficios sobre los seguros con participación:		Capitales de sobrevivencia.....	4.879,55
Vida entera..... 945.231,50		Idem diferidos sin contraseguros ..	9.104,25
Mixtos..... 769.836,20			13.983,60
Término fijo..... 55.969,57	1.789.587,37	Pérdidas sobre rentas:	
Beneficios sobre seguros sin participación:		Rentas de sobrevivencia.....	3.442,34
Vida entera... 1.324.671,62		Parte retirada sobre las cobras, sifón a la Reserva de garantía	53.318,30
Combinados... 620.162,65		Pérdidas sobre las nudas propiedades	3.8.400,35
Mixtos... 4.583.779,97		Parte de intereses análoga a las diferentes categorías de seguros.....	22.653.013,20
Idem si capital doblado..... 2.000,00		Gastos variados:	
Idem a primas devengadas..... 17.382,53		Gastos de inspección y vigilancia en 1916 ...	25.879,67
Término fijo... 255.164,99		Idem generales del ejercicio	2.914.856,57
Temporales... 39.495,78		Comisiones del ejercicio	1.2.5.818,6
Contraseguros... 7.070,77		Participación de los asegurados en los beneficios de los seguros:	
Capitales diferidos con contraseguros..... 347.858,51		Vida entera..... 472.612,00	
Seguros de retiros 4.806,50		Mixtos..... 131.610,00	
Dotales..... 472.203,02	7.591.467,29	Término fijo..... 27.950,00	894.770,00
Beneficios sobre rentas:		Reserva temporalmente asociada a la depreciación de los valores mobiliarios	1.750.000,00
Rentas vitalicias inmediatas 2.530.546,46			
Idem diferidas..... 205.334,17		TOTAL DEL DEBE..... 29.976.225,09	
Retiros a primas reembolsables ... 2.653,61	2.747.554,24		
	12.128.558,90	Saldo de los ejercicios 1916 y 1917..... 4.574.634,10	
A deduir: Corrección relativa a las primas vencidas anteriormente al ejercicio y no cobradas.	5.951.361,00		
	6.177.197,90	6.177.197,90	
Rentas de fondos invertidos:			
Alquileres de inmuebles... 3.143.397,53			
Intereses de valores mobiliarios 19.744.480,12			
Idem producidos por préstamos de todas clases..... 1.680.444,42			
Idem y beneficios sobre los usufructos..... 32.499,57			
Idem sobre las nudas propiedades..... 230.238,65	24.831.059,89		
		TOTAL IGUAL AL HABER..... 34.900.859,19	

NOTA.— DÍAS 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE
EN EL NORTE DE ESPAÑA.
DISTRIBUCIÓN EN ESPAÑA DE LOS VALORES
DE LA COMPAÑÍA PASAJEROS EN MONEDA NACIONAL O EN RANJERA.

Caja de los pasajeros provisionales y pago
de la tasa de 1,5% de Octubre de 1918.

Se previene a los señores portadores
de las partes provisionales de títulos do-
cumentos que se verifican siguientes:

1º sobre Norte.

2º sobre Norte.

1º correspondencia a Asturias, Galicia y León.
2º correspondencia a Asturias, Galicia y León, y
3º correspondencia a Asturias, Galicia y León
que requieren presentarse, a los
señores portadores de títulos definitivos,
a partir del 1º de Octubre próximo.

Los señores en cuestión deberán de ser
a portadores de una factura de canje de
1,5% del 1º de Octubre de 1918, fecha en la cual se han de
despedir de los portadores portadores de títulos
definitivos y a los que en los expresos
de salida y de llegada deberán refacio-
narse de nuevo en ese día.

La recogida de esta factura se entre-
gará a los señores el día 10 que en la fecha
que convenga que se recogerán los títulos
definitivos.

Todos los presentes asimismo la Compa-
ñía que se ocupan de la cuestión carecen
de cupula precisa para hacer efectivos los

intereses de 1,5% de Octubre, ha resuelto
que, en unión de la factura de canje, por
los titulares definitivos de que antes se ha
hecho mención, se presenta otra de las
destinadas al cobro de intereses, el talón
de la cual, convenientemente autorizado
por la Compañía, servirá para hacer efectivo
su importe en los sitios de costumbre,
mediante su sola presentación.

Los puntos habilitados para admitir los
cambios, y en los cuales se podrán recoger
las facturas indicadas son como sigue:

En Madrid: La Oficina especial habili-
tada por la Compañía para estos cambios,
en Palacio de la Bolsa, y la Oficina de
Títulos que tiene establecida en su estación
del Príncipe Pío.

En Barcelona: La Oficina de Títulos y
Caja de Depósitos de la Compañía instru-
lada en su estación.

Mn Bilbao: El Banco de Bilbao.

En San Sebastián, Vitoria, León,
Zaragoza y Valencia: Las Oficinas de
Caja de la Compañía instaladas en sus
estaciones.

Madrid, 11 de Septiembre de 1918.—El
Secretario del Consejo, Ventura González.

X—

Banco de España.

Badajoz.

Habiéndose extraviado el resguardo.

de bono de trasmisible número 5.236
de 2.000 pesetas nominativas de Deuda per-
petua al 4 por 100 anterior expedido por
esta Sucursal en 21 de Marzo de 1917, a
favor de D. Miguel Iglesias Viera, se
anuncia al público por tercera vez para
que el que se crea con derecho a recla-
mar lo verifique dentro del plazo de dos
meses, a contar desde la fecha de la pu-
blicación de este anuncio en los periódicos
oficiales GACETA DE MADRID y Boletín
Oficial de esta provincia, según determine
el artículo 6º del Reglamento vigente
de este Banco, avisando que, transcur-
rido dicho plazo sin reclamación de ter-
cero, se expedirá el correspondiente dup-
licado del mismo, anulando el primitivo
y quedando el Banco exento de toda
responsabilidad.

Badajoz, 21 de Agosto de 1918.—El Se-
crecario, F. de Latorre. X—1850

Sociedad Franco Española de Grandes Hoteles.

Se convoca a los señores Accionistas
para la Junta general que tendrá lugar
el 30 del corriente, a las diez de la ma-
ñana, en el domicilio social, paseo de
Alcalá, 17, tercero izquierdo, para el
examen y aprobación de cuentas del ejer-
cicio de 1917.—El Administrador De-
legado. X—1955

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTACIÓN METEOROLÓGICA DEL RETIRO

Día 10 de Septiembre de 1918.

Permanecen las presiones débiles hacia
las Islas británicas, sin que los vientos for-
men junto a esto de la distribución de
la presión estacionaria por la falta de
datos.

Lluvia en Galicia, y el Cantábrico apa-
reció hoy bastanteagitado.

La nubosidad aumenta sobre la mitad
septentrional de España, apareciendo la
otra mitad con cielo despejado.

Los vientos dominantes son los del
Oeste, y la temperatura se mantiene
seca.

La máxima de ayer fue de 34 grados
en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido
de siete grados en Ávila.

Telegrama transmitido a las Coman-
dancias de Marina de Cádiz, Algeciras,
Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Fer-
rol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra,
Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-
bastián, Cartagena, Alicante, Valencia,
Tarragona, Zaragoza, Palma de Ma-
lorca, Valencia, Ibiza, Las Palmas, Ro-
deo.

Cruz de Tenerife, Melilla, Sagres y Ma-
rina Católica de Tánger.

Es probable que persista el tiempo de
chubascos con marejada en Cantabria y
Galicia.

Nota.—Loz que desean datos nume-
ricos de las observaciones meteoroló-
gicas, pueden consultar el Boletín que
diariamente publica el Observatorio
Central Meteorológico, que se encon-
trará en dicho Centro, en las Universi-
dades y en los Institutos generales y
técnica de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Septiembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y f. 0°.	Ter- mome- tro C°.	Hume- dad re- lativa 0/0	VIENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	701	8	15,7	72	Calma.	0—Calma.....	2	Despejada.
4	705	2	13,2	79	S.....	0—Idem.....	2	Soleada.
8	707	2	15,2	64	SW.....	0—Idem.....	2	Idem.
12	716	8	25,8	55	W.....	1—Ventoliza..	2	Muñosa.
15	717	7	27,0	56	SW.....	2—Muy flojo...	2	Despejada.
22	716	6	26,5	55	W.....	1—Ventoliza...	2	Idem.

Temperatura máxima á la sombra..... 27,9
Idem mínima á la sombra..... 11,6
Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,8
Idem mínima junto al suelo..... 9,1
Recorrido total del viento en kilómetros
en las últimas veinticuatro horas..... 172

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.